

Servicio Federal de Rentas Internas
Oficina de Gobiernos Federales, Estatales y Locales
www.irs.gov/govt (en inglés)

Boletín de Noticias *FSLG* – enero de 2011

Este es el boletín de noticias bianual de la oficina de Gobiernos Federales, Estatales y Locales (*FSLG*, por sus siglas en inglés) del Servicio Federal de Rentas Internas. Nuestra misión es asegurar el cumplimiento de parte de las entidades gubernamentales federales, estatales y locales con las leyes federales relacionadas con la nómina y otras leyes contributivas a través de la inspección, además de programas educativos.

Si desea más información, visite nuestro sitio web, en www.irs.gov/govt, en inglés. Si desea recibir ayuda relacionada con su cuenta, comuníquese con el Servicio de Cuentas de Clientes, al 1-877-829-5500. Este servicio está disponible en inglés. Si desea identificar a un especialista local de *FSLG*, vea el directorio al final de este boletín.

Las explicaciones y los ejemplos en esta publicación muestran la interpretación del IRS sobre las leyes contributivas, los reglamentos y las decisiones judiciales. La intención de los artículos es solamente ofrecer una orientación general basada en un conjunto específico de circunstancias. Se puede comunicar con el IRS para obtener más información. También se puede asesorar con un consultor especialista en contribuciones para tratar su situación.

Gobiernos Federales, Estatales y Locales

Paul Marmolejo, Director
Phyllis Burnside, Gerente, Cumplimiento y Administración de Programas (CPM, por sus siglas en inglés)
Stewart Rouleau, Editor del Boletín de Noticias (envíe sus comentarios a:
Stewart.G.Rouleau@irs.gov)

Contenido

[Reglamentos propuestos eliminan los cupones de depósito impresos](#)

[El cuidado de crianza y los padres biológicos](#)
[Cambios a las reglas sobre el reembolso de gastos por medicamentos en planes de gastos flexibles](#)
[Asuntos relacionados con estudiantes y maestros que son extranjeros no residentes](#)

REGLAMENTOS ELIMINAN LOS CUPONES DE DEPÓSITO IMPRESOS

El 19 de agosto de 2010, el Comunicado de Prensa 2010-92 (en inglés) del *IRS* anunció reglamentos propuestos (*REG 153340-09*) que requerirían que todos los depósitos de contribuciones federales se efectuaran por medio del Sistema de Pago Electrónico de las Contribuciones Federales (*EFTPS*, por sus siglas en inglés) a partir del 1 de enero de 2011. El 7 de diciembre de 2010, el *IRS* publicó la [Treasury Decision 9507](#) (Decisión del Tesoro 9507, en inglés), la cual los promulgó como reglamentos finales. Los nuevos reglamentos se relacionan con todos los tipos de contribuciones pagadas mediante el Formulario 8109, *Federal Tax Deposit Coupon* (Cupón para el depósito de las contribuciones federales), en inglés:

- Formulario 720, *Quarterly Federal Excise Tax Return* (Planilla trimestral de contribuciones federales sobre artículos de uso y consumo), en inglés
- Formulario 940-PR, Planilla para la Declaración Federal Anual del Patrono de la Contribución Federal para el Desempleo (*FUTA*) (Incluye el Formulario 940, en inglés)
- Formulario 941-PR, Planilla para la Declaración Federal TRIMESTRAL del Patrono (incluye los Formularios 941, 941-M y 941-SS, en inglés)
- Formulario 943-PR, Planilla para la Declaración Anual de la Contribución Federal del Patrono de Empleados Agrícolas
- Formulario 944-PR, Planilla para la Declaración Federal ANUAL del Patrono (incluye los Formularios 944 y 944-SS, en inglés, y el Formulario 944(SP), en español)
- Formulario 945, *Annual Return of Withheld Federal Income Tax* (Planilla anual de contribuciones federales sobre los ingresos retenidas), en inglés
- Formulario 1120, *U.S. Corporation Income Tax Return* (Planilla de contribuciones sobre los ingresos de corporaciones en los Estados Unidos), en inglés, (incluye la serie de planillas del Formulario 1120 y el Formulario 2438, en inglés)
- Formulario 990-T, *Exempt Organization Business Income Tax Return* (Planilla de contribuciones sobre los ingresos comerciales de una organización exenta), en inglés
- Formulario 990-PF, *Return of Private Foundation or Section 4947(a)(1) Nonexempt Charitable Trust Treated as a Private Foundation* (Planilla de

una fundación privada o un fideicomiso caritativo no exento clasificado como fundación privada, de conformidad con la sección 4947(a)(1)), en inglés

- Formulario 1042, *Annual Withholding Tax Return for U.S. Source Income of Foreign Persons* (Planilla de contribuciones retenidas a personas extranjeras con ingresos de fuentes de los Estados Unidos), en inglés
- Formulario CT-1, *Employer's Annual Railroad Retirement Tax Return* (Planilla anual de contribuciones del patrono al fondo de jubilación ferroviaria), en inglés

La Decisión del Tesoro señala que el Departamento del Tesoro no mantendrá el sistema de depósito con cupones impresos después del año 2010. Los reglamentos no cambian las reglas existentes para determinar si el depositante debe ser clasificado como depositante de itinerario mensual o bisemanal para fines de contribuciones sobre la nómina. Los reglamentos tampoco cambian las reglas existentes a los efectos de si un contribuyente puede remitir las contribuciones con la planilla en lugar de efectuar depósitos. Por ejemplo, los contribuyentes que radican el Formulario 941-PR con una deuda de depósito de menos de \$2,500 por una planilla pueden continuar pagando con la planilla.

El depósito electrónico ofrece muchas ventajas en comparación con el sistema de cupones de pago impresos. Permite efectuar depósitos en cualquier momento, por computadora o teléfono, y programar los depósitos por adelantado. El sistema también reduce en gran medida la posibilidad de errores y elimina la necesidad de pedir y guardar los cupones. El sistema *EFTPS* está preinscribiendo a todos los contribuyentes que han usado cupones durante los últimos 18 meses, pero no tienen una inscripción activa en el sistema *EFTPS*. Para obtener información actualizada o inscribirse en el sistema *EFTPS*, visite el sitio web del sistema *EFTPS* en www.eftps.gov, o llame al 1-800-244-4829.

Para obtener más información, consulte los [reglamentos finales](#) (en inglés).

EL CUIDADO DE CRIANZA Y LOS PADRES BIOLÓGICOS

POR WANDA VALENTINE, ANALISTA SUPERIOR DE FSLG

Los gobiernos estatales y locales ofrecen programas y servicios que permiten que niños y adultos incapacitados no tengan que ser institucionalizados y puedan permanecer en sus propios hogares y en la comunidad. Han surgido inquietudes sobre la cuestión de si ciertos pagos efectuados a padres biológicos por cuidar a sus propios hijos se pueden excluir de los ingresos brutos como “pagos por dificultad del cuidado”, de conformidad con la sección 131 del Código de Rentas Internas.

Sección 131

La sección 131 estipula que un proveedor de cuidado de crianza puede excluir los “pagos por el cuidado de crianza calificados” de sus ingresos brutos. Un pago por el cuidado de crianza calificado tiene que efectuarse de conformidad con el programa de un estado o una división política de un estado para el cuidado de crianza. El pagador tiene que ser un estado, una división política de un estado, o bien una “agencia autorizada para colocar a menores para el cuidado de crianza”. Una agencia autorizada para colocar a menores para el cuidado de crianza es una agencia de colocación que cuenta con la debida licencia o certificación – ya sea de un estado, una división política de un estado o una entidad designada por un estado o división política de un estado – para operar el programa de cuidado de crianza dentro de dicho estado o división política del estado.

Además de efectuar pagos por el cuidado de crianza básico, los pagos por el cuidado de crianza calificados pueden incluir “pagos por dificultad del cuidado”. Dichos pagos por dificultad del cuidado representan compensación por proveerle cuidado adicional a una persona calificada para recibir cuidado de crianza, la cual se necesita por motivos de la incapacidad física, mental o emocional de la persona, si el cuidado se brinda en el hogar del que provee el cuidado, y el estado ha determinado que existe la necesidad de pagar compensación adicional.

La sección 131 no define ni el término “cuidado de crianza” ni “proveedor de cuidado de crianza”. No obstante, el significado normal del término cuidado de crianza excluye el cuidado proporcionado por un progenitor. “Crianza” significa proveer cuidado en calidad de padre o madre a un hijo que no es el hijo natural o adoptivo de uno. Además, en la sección 152(f)(1)(A)(i) y (ii) del Código se distinguen los hijos naturales de los hijos de crianza. La sección 152(f)(1)(A)(i) define el término “hijo” como una persona que es hijo, hija, hijastro o hijastra del contribuyente o padre (o madre); mientras que la sección 152(f)(1)(A)(ii) define el término “hijo” de tal manera que incluye a un hijo de crianza que reúne los requisitos, del contribuyente. Esto significa que es una persona colocada en el hogar del contribuyente por una agencia autorizada de colocación, o un fallo u orden de un tribunal. El 29 de marzo de 2010, el Asesor Legal en Jefe del IRS publicó el *Program Manager Technical Assistance (PMTA 2010-007)* (Asesoramiento técnico para los gerentes de programas, o *PMTA*, por sus siglas en inglés, 2010-007), en inglés, en el cual concluyó que un padre biológico no reúne los requisitos para ser proveedor de cuidado de crianza, de conformidad con la sección 131.

Ejemplo

El Municipio X efectúa pagos al Padre Y, quien es la madre biológica de un hijo biológico incapacitado y menor de edad, por proveerle servicios no médicos por

4 horas al día. Los pagos efectuados al Padre Y no pueden clasificarse como “pagos por dificultad del cuidado” de conformidad con la sección 131 del Código de Rentas Internas y no se pueden excluir de los ingresos brutos. En lugar de ello, dichos pagos constituyen compensación por servicios que se tienen que incluir en los ingresos brutos del padre biológico.

CAMBIOS A LAS REGLAS SOBRE EL REEMBOLSO DE GASTOS POR MEDICAMENTOS EN PLANES DE GASTOS FLEXIBLES

POR STEWART ROULEAU, ANALISTA SUPERIOR DE FSLG (WASHINGTON, DC)

La sección 9003 de la *Patient Protection and Affordable Care Act of 2010* (Ley de Protección a los Pacientes y Cuidado Asequible de 2010), en inglés, agregó la sección 106(f) al Código de Rentas Internas, imponiendo así nuevas restricciones sobre los reembolsos por gastos de medicamentos recibidos de planes de gastos flexibles para la salud (conocidos en inglés como *health FSA*) o planes de reembolso de gastos para el cuidado de la salud (conocidos en inglés como *HRA*).

Un *health FSA* permite que las retenciones del sueldo de un empleado queden exentas del pago de contribuciones si se usa para reembolsar gastos médicos. Por lo general, las cantidades depositadas en los *FSA* tienen que ser utilizados el mismo año en que se depositan. Un *HRA* es financiado únicamente por aportaciones patronales y también excluye los reembolsos de los ingresos si se usan para fines de reembolsar gastos médicos. Las cantidades en un *HRA* se pueden traspasar de un año a otro.

De conformidad con la nueva ley, comenzando con compras efectuadas después del 31 de diciembre de 2010, únicamente los reembolsos de medicamentos con receta (independientemente de que también estén disponibles sin receta) o insulina se excluirán de los ingresos si se pagan de un *health FSA* o *HRA*. Por lo tanto, los medicamentos que no requieren receta y que se compran sin receta (excepto la insulina) no se pueden reembolsar de un *FSA* o *HRA*. El cambio no afecta otros gastos del cuidado de salud, tal como dispositivos médicos, espejuelos, lentes de contacto, copagos y deducibles. La restricción aplica aunque los fondos se hayan destinado a un plan *FSA* o *HRA* antes del 31 de diciembre de 2010.

Como actualmente las tarjetas de débito relacionadas con los planes *FSA* o *HRA* no pueden corroborar que los gastos por medicamentos que no requieren receta fueron recetados, a partir del 1 de enero de 2011, no se podrán usar dichas tarjetas para comprar medicamentos sin receta. No obstante, el *IRS* no disputará el uso de dichas tarjetas para cubrir gastos de medicamentos de venta sin receta

en que se incurra hasta el 15 de enero de 2011 si los gastos, de otro modo, cumplen con las reglas de corroboración de tarjetas de débito.

Las mismas restricciones sobre medicamentos que no requieren receta aplican a las cuentas de ahorros para gastos médicos (*HSA*, por sus siglas en inglés) o cuentas de ahorros para gastos médicos *Archer* (*Archer MSA*, por sus siglas en inglés). Estas son cuentas que las personas establecen por medio de un fiduciario para pagar gastos médicos calificados. Con vigencia para las distribuciones efectuadas después del año 2010, la nueva ley también aumenta las multas de 15 a 20 por ciento por distribuciones hechas de estas cuentas que no se usen para cubrir gastos médicos.

Para obtener más información sobre los planes para gastos médicos *FSA* o *HRA*, o cuentas *HSA* y *Archer MSA*, consulte la [Publicación 969](#) y la sección de preguntas y respuestas [Cafeteria Plans Q&A](#), ambas en inglés, en el sitio web de *FSLG*. Consulte también el Aviso 2010-59, en inglés, relacionado con las reglas nuevas referentes a medicamentos que no requieren receta.

ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTUDIANTES Y MAESTROS QUE SON EXTRANJEROS NO RESIDENTES

POR ROBERT CHING, ESPECIALISTA DE FSLG (NUEVO MÉXICO)

Muchas escuelas, colegios universitarios y universidades afiliadas con el gobierno emplean estudiantes, maestros y catedráticos quienes no tienen ciudadanía estadounidense. La clasificación contributiva correcta para estas personas puede depender de varias consideraciones, entre ellas la clasificación de visa, residencia, fuentes de ingresos y la duración de su estadía. Estas entidades deben familiarizarse con las reglas que rigen la clasificación de personas no residentes. Este artículo ofrece una introducción al tema con referencia a fuentes para obtener información adicional.

El fin de este planteamiento es proveer pautas prácticas para identificar los problemas que deben abordarse cuando una institución educativa emplea a un trabajador extranjero. A menudo, a estos trabajadores extranjeros se les denomina extranjeros no residentes. Este artículo aborda únicamente el tema de los empleados, **no** el de extranjeros no residentes clasificados como contratistas independientes. Para obtener información sobre extranjeros que proveen servicios personales de manera independiente, consulte la [Publicación 515](#), en inglés.

¿Quién es un extranjero no residente?

Los extranjeros no residentes (*NRA*, por sus siglas en inglés) son personas que NO se consideran residentes de Estados Unidos de conformidad con la sección 7701(b) del Código de Rentas Internas, pero quienes trabajan para un patrono

estadounidense. Esta sección del Código controla la definición de quién es un extranjero residente y quién es un extranjero no residente para fines de las contribuciones sobre los ingresos.

Si se determina que una persona es extranjero residente, dicha persona queda sujeta a la misma clasificación contributiva que se aplica a otras personas residentes.

Si se determina que la persona es extranjero no residente, entonces usted tiene que tomar en cuenta tanto las disposiciones del Código como los convenios contributivos correspondientes. Para obtener información sobre convenios contributivos específicos, consulte la [Publicación 901](#), *U.S. Tax Treaties* (Convenios contributivos de Estados Unidos), disponible en inglés.

¿Cuáles expedientes se deben conservar si una persona es extranjero no residente?

Una institución educativa tiene que identificar a todos los estudiantes y maestros extranjeros que no estén inmigrando a los Estados Unidos. Dichos estudiantes y maestros extranjeros fueron admitidos a EE.UU. temporalmente para el fin específico de estudios o capacitación. Toda documentación de corroboración, tal como:

- Visas
- Copias de los pasaportes
- El Formulario 8233, *Exemption From Withholding on Compensation for Independent (and Certain Dependent) Personal Services of a Nonresident Alien Individual* (Exención de la retención sobre la compensación por servicios personales independientes (además de ciertos servicios dependientes) realizados por un extranjero no residente), en inglés
- I-94, Registro de llegada y salida
- I-20 A-B/ID, *Certificate of Eligibility for Nonimmigrant (F-1) Student Status* (Certificado de elegibilidad de clasificación como estudiante no inmigrante – F-1), en inglés
- Comunicaciones con el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos (*USCIS*, por sus siglas en inglés), etcétera

El *IRS* no hace determinaciones relacionadas con la condición migratoria o legal de una persona, pero sí aborda la clasificación de personas como extranjeros residentes o no residentes y la aplicación correcta de las leyes contributivas con base en dicha determinación. Si su institución no tiene empleados que son extranjeros no residentes, no es necesario que aborde las reglas planteadas en este artículo.

Visas de empleo y estudiantiles

Después de identificar a los extranjeros no residentes, usted debe determinar si cualquiera de ellos en la institución recibe compensación como empleado de su institución. A esos efectos, la compensación por empleo puede incluir pagos en efectivo, así como compensación en forma de becas, subvenciones o reducción del costo de matrícula.

Una “beca calificada” queda exenta de los ingresos brutos de conformidad con la sección 117 del Código de Rentas Internas. Además de establecer el fin y el uso de los fondos suministrados a la persona, usted necesita determinar si alguna porción de las cantidades recibidas representa un pago por enseñanza, investigación u otros servicios requeridos del beneficiario del pago (consulte el Reglamento §1.117-6(d)). La exclusión de los ingresos brutos de conformidad con §117 **no** aplica a ninguna porción atribuible a los servicios. Esas cantidades se deben clasificar como salarios; consulte el Reglamento §1.117-6(d)(4).

Si el extranjero no residente tiene una visa F, J, Q o M y desempeña servicios **que cumplen con el propósito de la visa**, entonces los salarios **no** quedan sujetos al pago de contribuciones al seguro social ni *Medicare* (*FICA*, por sus siglas en inglés). Consulte §3121(b)(19). Independientemente de las limitaciones previstas en §3121(b)(19), los salarios de un estudiante extranjero no residente podría quedar exento del pago de contribuciones al seguro social o *Medicare* de conformidad con la exención más amplia para estudiantes que trabajan de la sección §3121(b)(10).

No obstante, si el extranjero no residente es estudiante o becario posdoctoral, es posible que **no** pueda reclamar la exención estudiantil de *FICA* por ciertos servicios relacionados con la educación según lo dispuesto en §3121(b)(10). Consulte el [Revenue Procedure 2005-11](#) (Procedimiento Contributivo 2005-11), en inglés, y el artículo titulado “Médicos Residentes y *FICA*” en el [Boletín de Noticias FSLG de julio de 2010](#), disponible en español.

Si la beca no es exenta de conformidad con la sección 117 y **no** fue otorgada al estudiante a cambio de servicios, puede ser que el pago deba incluirse en el Formulario 1042-S (consulte §871(c)), y que sea sujeto a una retención del 14% o el 30% (consulte §1441(b)).

¿Qué medidas deben tomarse, y en qué momento, respecto a los empleados extranjeros no residentes?

En el caso de empleados extranjeros no residentes, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Los estudiantes y maestros con visas F, J, Q o M válidas tienen que solicitar un número de seguro social (Formulario SS-5-SP) y **no** un número de identificación personal del contribuyente del Servicio de Impuestos Internos (*ITIN*, por sus siglas en inglés) mediante el Formulario W-7(SP).

- Debe completarse el Formulario W-4(SP) indicando el estado civil “Soltero” y reclamando una exención (corresponde una excepción en caso de los residentes de Canadá, México y Corea; consulte la [Publicación 15](#), en inglés). Se debe anotar “Extranjero no Residente” más arriba de la línea 6 del Formulario W-4(SP).
- Además de las retenciones regulares de contribuciones sobre ingresos, una cantidad aplicable a los extranjeros no residentes debe ser agregado por el patrono (consulte la sección 9 de la [Publicación 15](#) y el [Aviso 2009-91](#), ambos disponibles en inglés, para ver los detalles).

No obstante, si el extranjero no residente es estudiante o becario posdoctoral, es posible que **no** pueda reclamar la exención estudiantil de *FICA* por ciertos servicios relacionados con la educación, según lo dispuesto en §3121(b)(10). Consulte el procedimiento contributivo [Revenue Procedure 2005-11](#), en inglés, y el artículo titulado “Médicos Residentes y *FICA*” en el [Boletín de Noticias FSLG de julio de 2010](#), disponible en español.

A continuación se detallan algunos de los asuntos principales relacionados con los empleados y maestros extranjeros no residentes. Para obtener más información, consulte los siguientes recursos, todos disponibles en inglés:

- [Publicación 15](#), Circular E (también, la Publicación 15-A)
- [Publicación 515](#), Retención de contribuciones a extranjeros no residentes
- [Publicación 901](#), Convenios contributivos de Estados Unidos
- Procedimiento Contributivo 88-24, Retenciones menores que la tasa estatutaria
- Procedimiento Contributivo 89-67, Beca o subvención

Para obtener ayuda de *FSLG* con asuntos relacionados con las contribuciones federales en Puerto Rico, las agencias gubernamentales se pueden comunicar con Fernando Echevarría, al (954) 423-7406.